



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 10:24

Radicado 00-002521
201611291024-1-1652521

METROPOLITANA
del Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM5.08.18047

Centro de Integración Comunitario de San Antonio de Prado

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., requerida para la construcción del proyecto denominado CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.18047.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 001152 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud permiso para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para intervenir varios individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a la petición radicada con el número 016545 del 22 de julio de 2016, requeridos para la construcción del proyecto denominado "CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO", a desarrollar en calle 9 N° 11-16 del corregimiento de San Antonio de Prado, área urbana del indicado municipio.
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita



técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 05 de septiembre de 2016, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, en la calidad ya referida; y el 20 de septiembre de 2016, al señor MAURICIO DE FÁTIMA JARAMILLO VÉLEZ, por autorización expresa del Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, tercera interviniente en el presente trámite.
5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 88284 del 19 de septiembre de 2016.
6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N° 3882 del 15 de noviembre de 2016, del cual se resalta lo siguiente:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 02/11/2016 se realizó visita técnica al proyecto denominado “CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO”, ubicado en el Parque central de San Antonio de Prado del municipio de Medellín, con el fin de evaluar la información del radicado N°.016545 de 22/07/2016.

La visita fue atendida por el señor Julio Cesar Mena de la interventoría, quien manifestó que la obra inicio actividades constructivas en el mes de febrero del presente año.

El proyecto cuenta con valla publicitaria, cerramiento perimetral, señalización, acopios separados para materiales como madera, residuos sólidos, triturado, arena de concreto, de revoque y de pega; la concretadora y la cortadora de ladrillo se utilizan con la protección adecuada.

Para la evaluación del componente arbóreo solicitado se empleó el listado, el plano y el registro fotográfico aportado, destacando lo siguiente:

El individuo arbóreo requerido para tala pertenece a la especie Laurel (Ficus sp), es adulto, de aproximadamente seis (6) metros de altura, copa amplia tupida, tallo ramificado, algunas ramas secas, evidencia de varias podas inadecuadas, en general en regular estado fitosanitario y estructural.

La interferencia del individuo arbóreo respecto al proyecto no está claramente definida por lo que durante el recorrido se solicitó a los acompañantes el plano sellado otorgado por la Curaduría o por el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín en el cual se visualicen las obligaciones urbanísticas y con el cual se soporte la interferencia del ejemplar y se tome la decisión adecuada de intervención.

(...)

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al proyecto denominado "CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO", contentiva del Formulario Único Nacional – SINA, la documentación legal requerida, inventario forestal, especies y cantidades a aprovechar, propuesta de reposición, plano con indicación de árboles actuales, plano con la propuesta de reposición, registro fotográfico y copia del plano sellado por el Departamento Administrativo de Planeación.

El inventario forestal presentado se compone en total de un (1) individuo arbóreo cuya especie no presenta restricción nacional, regional o patrimonial y no está catalogada como especie en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre; esto de acuerdo con la Resolución N°.0192 de 10/02/2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se presenta la descripción del proyecto, principales actividades a ejecutar, objetivos generales y específicos, beneficios ambientales y culturales esperados, costos y plan de difusión conformado por la gestión social y de comunicaciones.

Como propuesta de reposición, el usuario plantea establecer en los alcorques y jardineras diferentes especies de arbustos y árboles ver tabla 1, foto 11.

Tabla 1. Especies de árboles y arbustos planteadas por el usuario.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Carbonero	<i>Calliandra haematocephala</i>	3 unidades
Cheflera guana	<i>Schefflera arboricola</i>	
Confite	<i>Bunchosia armeniaca</i>	
Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	
Níspero del Japón	<i>Eriobotrya japonica</i>	
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	1 unidad
Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	
Ceiba rosada	<i>Ceiba speciosa</i>	
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia speciosa</i>	
Magnolio	<i>Magnolia gediflora</i>	
Cauce	<i>Godoya antioquiensis</i>	

Las especies propuestas por el usuario, se consideran viables de implementar y se avalan para la presente actuación.

La cantidad a establecer y los lineamientos para la actividad de siembra, se detallaran en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

Considerando las obligaciones urbanísticas detalladas en el Plano de diseño aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación (ver foto 12), se evidencia que el individuo arbóreo interfiere con la conformación de la calzada, el andén, zona verde y antejardín por lo que es viable autorizar la tala del ejemplar revisado en campo.





(...)

4. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto denominado "CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO", cuenta con valla publicitaria, cerramiento perimetral, señalización, acopios separados para materiales como madera, residuos sólidos, triturado, arena de concreto, de revoque y de pega, tanto la concretadora como la cortadora de ladrillo, presentan la protección adecuada.

*Considerando las obligaciones urbanísticas detalladas en el Plano de diseño aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación, es viable autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Laurel (*Ficus sp*), el cual presenta en general regular estado fitosanitario y estructural.*

En las tablas del numeral de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada al individuo que conforma el inventario forestal presentado por el usuario.

El usuario debe acatar las recomendaciones asociadas a la propuesta de reposición y a la fauna silvestre descritas en el siguiente numeral.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el análisis del presente informe técnico, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento de árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

Considerar antes de decidir acerca de la autorización de aprovechamiento forestal que a la fecha el usuario no ha dado respuesta a lo solicitado en el artículo 6° del Auto N°.001152 de 30/08/2016, asociado a obtener si el proyecto lo requiere de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH -, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, previo al inicio de las obras o actividades.

Solicitar al usuario:

- Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se*

debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

- *Enviar el informe en el cual se visualice la implementación del Plan de difusión (Gestión social y de comunicaciones), descrito en numeral 4 del documento "Erradicación y propuesta de siembra de árboles"*
- *Mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada al árbol solicitado y a los individuos arbóreos vecinos.*
- *Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.*
- *En el caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.*
- *En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad —con recursos propios— aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.*
- *Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.*
- *Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico.*

De acuerdo a las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidad del proyecto, los tratamientos a autorizar se indican en las siguientes tablas:

Tabla 2. Individuos a autorizar para tala.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Laurel	Ficus sp	18	6.0	Tala	Tala	Adulto, copa amplia tupida, tallo ramificado, algunas ramas secas, evidencia de varias podas inadecuadas, en general en regular estado fitosanitario y estructural. No viable de trasplantar. Interfiere



Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
							con proyecto según obligaciones urbanísticas detalladas en el Plano de diseño aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación.
Total individuos a autorizar para tala						1	

Tabla 3. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	1	1	4
A autorizar	1	1	4

Otorgar un tiempo de siete (7) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.”(...)

7. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico No. 3882 del 15 de noviembre de 2016.
8. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, requeridos para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO”, a desarrollar en calle 9 N° 11-16 del corregimiento de San Antonio de Prado, área urbana del indicado municipio, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
10. Que igualmente se requerirá al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
11. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”

12. Que mediante el Auto N° 001152 del 30 de agosto de 2016, se reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite ambiental a la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU- con NIT. 800.223.337-6, representada legalmente por el doctor CESAR HERNÁNDEZ CORREA.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
14. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO DE SAN ANTONIO DE PRADO”, a desarrollar en calle 9 N°



11-16 del corregimiento de San Antonio de Prado, área urbana del indicado municipio, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

1. Listado de individuos autorizados para tala

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Laurel	<i>Ficus sp</i>	18	6.0	Tala	Tala
Total individuo autorizado para tala						1

2. Resumen tratamientos solicitados, autorizado y reposición

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	1	1	4
Autorizado	1	1	4

Parágrafo 1º. El plazo de ejecución de la presente autorización es de siete (7) mes contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Artículo 2º. Requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Participación Ciudadana, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes medidas ambientales, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 3882 del 15 de noviembre de 2016, transcrito en el considerando 6º de la presente resolución:

- Enviar en un término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, un informe en el cual se visualice la implementación del Plan de difusión (Gestión social y de comunicaciones), descrito en numeral 4 del documento "Erradicación y propuesta de siembra de árboles"
- Mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada al árbol solicitado y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las

indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

- d. En el caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- e. En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad —con recursos propios— aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.
- f. Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir con relación a la fauna silvestre.
- g. Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico.

Artículo 3°. Requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en reposición al individuo autorizado para intervenir con tala con DAP > 10 cm, siembre cuatro (4) nuevos ejemplares en una proporción cuatro a uno (4:1), los cuales se podrán seleccionar de las especies propuestas y descritas en la tabla 1 del Informe Técnico N° 3882 del 15 de noviembre de 2016, transcrito en el considerando 6° de la presente resolución, considerando lo siguiente:

- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, no se aceptarán individuos sembrados en seto o barreras visuales.
- Seleccionar especies de la clase de hábito árbol grande, mediano o pequeño según las dimensiones de la zona verde final, y en menor proporción seleccionar arbustos y palmas.
- No seleccionar plantas de naturaleza tóxica o alergénicas, debido al exudado venenoso.

u

- Mínimo el cincuenta (50) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.
- Las nuevas especies deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.

Parágrafo 1°. En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada “Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa”, donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

Parágrafo 2°. Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Parágrafo 3°. Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 8).

Tabla 8. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Parágrafo 4°. Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:



- Presentar una altura mínima a partir de la base de 2,0 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,3 metros para los arbustos.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 5°. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

Parágrafo 6°. Entregar un informe del plan de reposición, en físico como en digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos.

Parágrafo 7°. Enviar en una tabla de Excel, la localización en coordenadas geográficas (WGS84) o en coordenadas planas especificando en qué sistema de referencia se encuentra georreferenciado, de cada uno de los árboles sembrados, anexando planos los cuales deben de entregarse en formato shape, feature class, no autocad. La precisión de la georeferenciación de los individuos debe estar en 0.001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Parágrafo 8°. Garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 4°. Requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Aprovechamiento de la madera:

En caso de que realice la transformación primaria de la madera proveniente de este aprovechamiento, deberá informar a la Entidad el volumen en m³ de madera elaborada y de requerirse su movilización deberá obtener los debidos salvoconductos ante esta Entidad reportando la especie y volumen a movilizar.

Los productos de la intervención en caso de no ser chipiados en el lugar, deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.



Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 0,1145 m³.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:



- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, se deben acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE que se listan y explican a continuación:

- Antes de efectuar las talas se debe verificar la presencia de animales, nidos activos, panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- Elaborar un documento denominado *Plan de manejo, mitigación y compensación del impacto a la fauna silvestre*, en el cual se deben explicar las acciones que se implementarán para mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, mamíferos, etc.) asociada a los árboles solicitados y a los individuos arbóreos vecinos.

- En el caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los individuos hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- Si se hallan durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad - con recursos propios - aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.
- Se deberá socializar el plan de manejo de fauna al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico.

Artículo 5°. Indicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6°. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 7°. Comunicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN



SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1'647.879), por servicios de Control y Seguimiento Ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma DE CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.883). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 9°. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Participación Ciudadana, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *"por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas" donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 13°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, a través de su Gerente General el doctor CESAR HERNÁNDEZ CORREA, tercera interviniente en el presente trámite.


Artículo 14°. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 15°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Proyectó



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 10:24

Radicado 00-002521
201611291024-1-1652521

